

Río Gallegos, 4 de agosto del año 2006.-

VISTO:

El expediente 11104-UFGA-1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la implementación de la carrera del Personal de Administración y Apoyo de la Universidad;

Que por decreto 366/2006 (PEN) se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que dicho Convenio Colectivo comprende a todos los trabajadores de las Instituciones Universitarias Nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes;

Que el citado Convenio prevé en su artículo 73º el reencasillamiento y la reubicación escalafonaria del personal no docente, de conformidad con las denominaciones y niveles que éste establece;

Que este proceso definirá la ubicación por agrupamiento, tramo y categoría del personal del cuerpo de Administración y Apoyo, que reviste en la planta permanente de la Universidad;

Que para el cumplimiento del proceso se ha previsto, según memorándum del Consejo Interuniversitario Nacional del 21 de abril del corriente año, la creación de una Comisión de Reencasillamiento en cada Universidad;

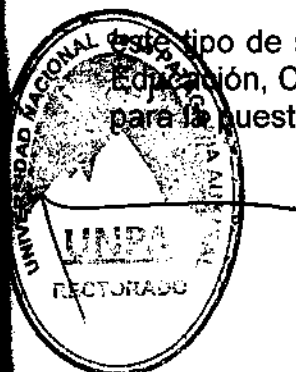
Que en el citado memorándum se determina que la conformación de la Comisión queda librada a cada Institución Universitaria y, en concordancia con la decisión de varias Universidades, se cree oportuno conformar en la UNPA una única Comisión Central de Reencasillamiento que actuará como instancia inicial en el proceso;

Que con esta decisión se tiene en cuenta el tamaño de la planta no docente, estimando que agilizará el proceso de reencasillamiento y al mismo tiempo resultará eficaz y apropiada para el cumplimiento de los cronogramas tentativos en tiempo y forma;

Que se ha establecido que el reencasillamiento se hará a nivel funcional, para lo cual se hace necesario relevar las funciones y puestos de trabajo que cumple el personal de planta permanente de esta Universidad;

Que existe la decisión política en el conjunto de las Universidades de abarcar en el relevamiento al personal que realiza funciones no docentes contratado bajo distintas modalidades;

Que esta decisión se fundamenta en la necesidad de incluir este tipo de situaciones en los requerimientos presupuestarios al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en forma conjunta con las partidas necesarias para la puesta en vigencia plena del nuevo Convenio Colectivo;



Que se han realizado distintas reuniones de trabajo en la Comisión Paritaria a Nivel General del Sector No Docente, en las que se han delineado pautas y plazos para el proceso de reencasillamiento;

Que a tales efectos la Comisión Paritaria a Nivel General del Sector No Docente ha acordado la utilización de los formularios e instructivos;

Que por lo expuesto se dicto la resolución N° 348/06 de fecha 30 de mayo del año 2006 mediante la cual se deja establecido que debe crearse mediante instrumento legal una Comisión Central de Reencasillamiento de la UNPA que actuará como instancia inicial del proceso, y que deberá estar conformada teniendo en cuenta las pautas generales que oportunamente sean acordadas por la Comisión Paritaria a Nivel General;

Que la mencionada resolución fue ratificada por Res. 032/06 del Consejo Superior, mediante la cual en su artículo 2° se encomienda al señor Rector la constitución de la Comisión Central de Reencasillamiento de la UNPA y se establece que la misma estará conformada por los miembros que oportunamente acuerde la Comisión Paritaria a Nivel General y por lo menos un representante de cada Unidad de Gestión a propuesta del Rector o Decano/a según corresponda;

Que debe emitirse el instrumento legal respectivo;
Por ello;

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

Artículo 1°: CONFORMAR, la Comisión Central de Reencasillamiento de la UNPA, la que estará integrada de la siguiente manera:

Rectorado.-

AdeS. Eugenia María MARQUEZ (titular)
C.P.N. Luis MARASCHIN (suplente)
Arq. Osvaldo TOPCIC (titular)
Sr. Adrian STEFFENSEN (suplente)

Unidad Académica Rio Turbio.-

Prof. Virginia Iris BARBIERI (titular)
Lic. Marina BELFORTE (suplente)
Sr. Alejandro GRAMAJO (titular)
Sr. Santiago ALARCON (suplente)

Unidad Académica San Julián.

Prof. Claudia Malik de Tchara (titular)
Sra. Susana WALKER (suplente)
Sra. Edith ALVARADO (titular)
Sra. Mary DIAZ (suplente)



Unidad Académica Caleta Olivia.

Ing. Héctor Daniel LORENZETTI (titular)
Ing. Eduardo Mac Donald (suplente)
Sr. Leonardo CARBAJAL (titular)
Sr. Cesar SOSA (suplente)

Unidad Académica Río Gallegos.

Dr. Alejandro Súnico (titular)
Dra. Zulma LIZARRALDE (suplente)
AdeS. María Angélica ZÚNIGA (titular)
Sr. Carlos OVIEDO (suplente).

Artículo 2º.- ESTABLECER que la presidencia de la Comisión Central de Reencasillamiento será ejercida por la Vicerrectora AdeS. Eugenia Maria MARQUEZ.-

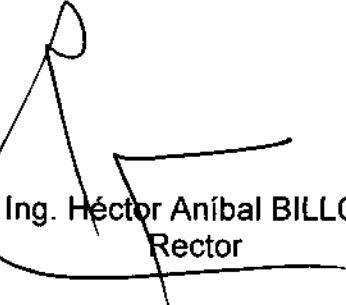
Artículo 3º.- ESTABLECER que la A.T.U.N.P.A, podrá designar un agente No Docente para actuar en carácter de veedor gremial en la Comisión Central de Reencasillamiento.-

Artículo 4º.- ESTABLECER que la Primera Reunión de la Comisión Central de Reencasillamiento de la UNPA se efectuará el día 15 de agosto del año 2006, a las 10 horas en la sede de este Rectorado.-

Artículo 5º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, archívese.


Lic. Daniel H. SPINA
Secretario de Planeamiento




Ing. Héctor Aníbal BILLONI
Rector

RESOLUCION

Nº

609

- 2006.-